ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG- 302- 2024

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	**04 de octubre de 2024**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**2022574490101174E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**LEAL PRADA WILLIAM**	Nº IDENTIFICACION	79794376
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CALLE 70 D No. 79 76 SUR**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**MAGIC FRIENDS BAR CIGARRERIA**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**36 M2**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**NO DAN INFORMACION**	Nº IDENTIFICACION	
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	16	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**BOSA**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	MI/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	**AAP - Proximidad**	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 202	X	SECTOR NORMATIVO		SUB-SECTOR	

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)

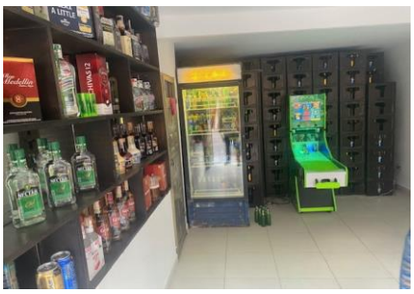

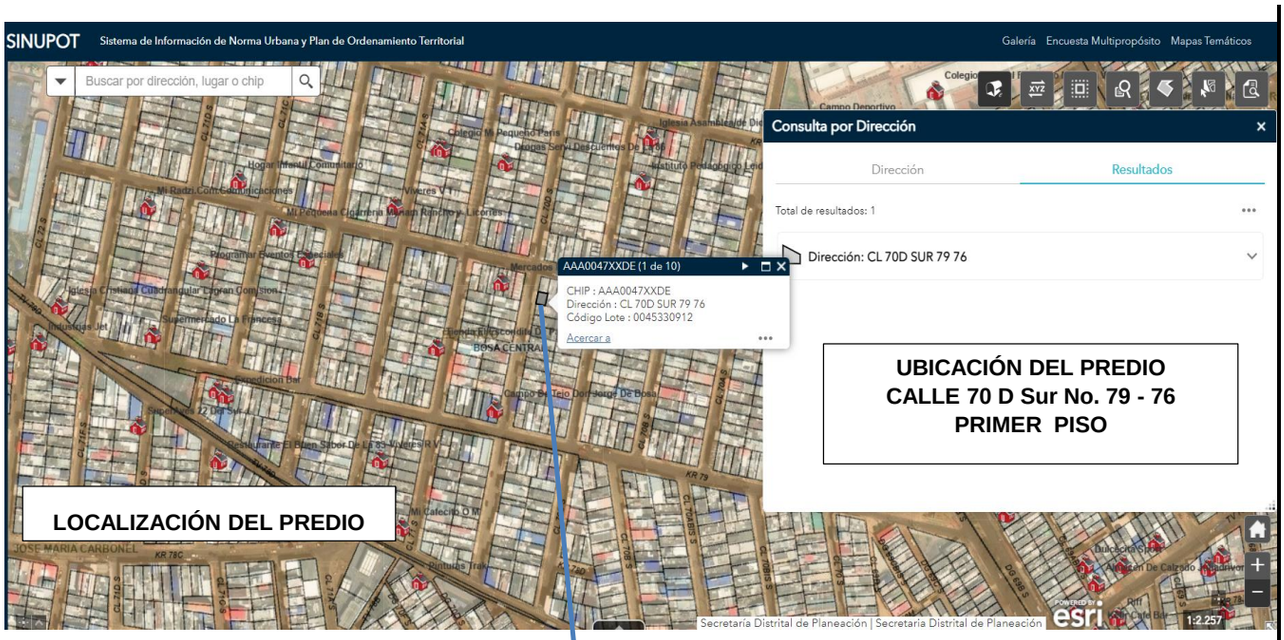

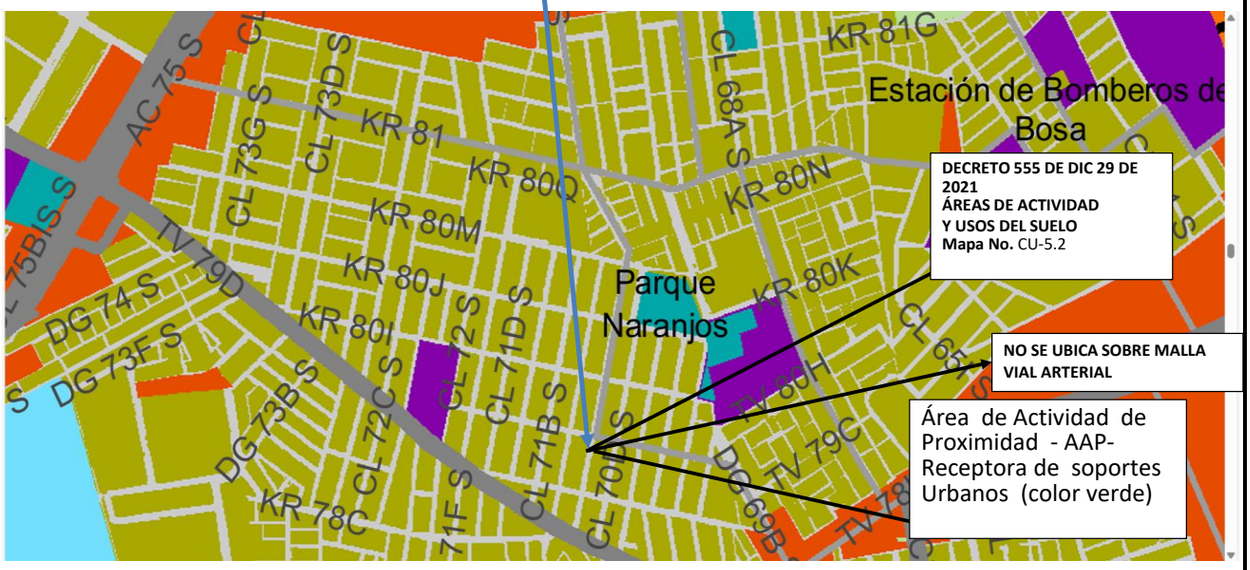

Nuevamente se realiza visita al predio identificado con Calle 70 D Sur No. 79 – 76 barrio el Retazo, Localidad 7 Bosa. UPL 16 Bosa con tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral.

Se hace la aclaración: En la anterior visita realizada el 4 de agosto de 2023 (Informe PG-275-2023) folio 7 en el momento de la visita solo funcionaba como cigarrería sin consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. Incluso no se encontraron mesas y la atención al publico se realizaba a través de la reja. Actualmente se encontró que funciona como bar, con boilirana, con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento con Aviso Publicitario "MAGIC FRIENDS BOLI-RANA". **Con esta nueva situación el concepto cambia:**

La actividad objeto de la actuación funciona en el primer piso en local comercial con área de 36m2 . El construccio donde se ubica el establecimiento es de tres pisos, Al local se accede con ingreso directo en primer piso sobre la calle 70 D sur vía Local, en el momento de la visita se encontró cerrado pero la actividad comercial si funciona en horario nocturno y fines de semana. Se realiza consulta en el Aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación de donde se extrae que el predio no cuenta con licencia de construcción.

NORMA : : Decreto 555 de 2021

De acuerdo al cuadro de usos del suelo **Artículo 233. Usos permitidos en Bogotá**. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital. Para el caso que nos ocupa corresponde al numeral 4. Usos comerciales y de servicios. Es la destinación asignada al suelo para el conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida en el uso se tipifican, así:, en este caso la venta y consumo de bebidas alcohólicas, corresponde a ,**TIPO 1**: porque el área donde funciona es menor a 500m2, siendo de 36 m² en primer piso.

El Artículo 234. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Los usos de comercio y servicios se clasifican así: para el caso en estudio corresponde al numeral 5. **Servicios Especiales**. Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades: a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento. La actividad encontrada corresponde a bar, expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento.

Por la ubicación de acuerdo al mapa de usos del suelo del predio corresponde: Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de Soportes Urbanos (color verde), Mapa de usos No. CU-5.2 . Edificabilidad Tratamiento de Consolidación C/3 - UPL 16 Bosa

Como conclusión: El uso del suelo con la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas **no se permite** siendo Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la zona de Proximidad, donde está condicionado con los numerales 10,11 y 20. según **Articulo 243** Usos del suelo permitidos por área de actividad, y específicamente no cumple la condición número 10. La ubicación del establecimiento de comercio no se encuentra sobre malla vial arterial, se encuentra sobre la calle 70 D Sur que corresponde a vía local.

Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acción de mitigación de impactos ambientales: MA1 Y MA8

CONDICIONES:

10 Únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias. en este caso no existen actividades Institucionales.

20 No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como "Sectores de uso residencial neto". No es el caso

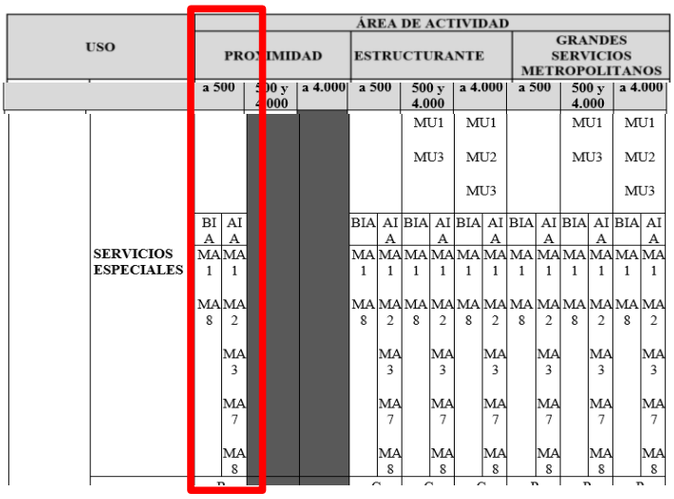

USO	ÁREA DE ACTIVIDAD											
	PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS					
	a 500	500 y 4.000	a 4.000	a 500	500 y 4.000	a 4.000	a 500	500 y 4.000	a 4.000			
					MU1 MU3	MU1 MU2 MU3		MU1 MU3	MU1 MU2 MU3			
	BIA	AIA		BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA	BIA	AIA
SERVICIOS ESPECIALES	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8		MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	MA1 MA8	MA1 MA2 MA3 MA7 MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO